

ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ANTECEDENTES

1. En fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG165/2014, aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los dieciocho organismos públicos locales electorales en el país, así como los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
León Trueba Ana Isabel	Consejera Presidente	7 años
Mendoza Aragón Ixel	Consejera Electoral	6 años
Gómez Terán Xitlali	Consejera Electoral	6 años
Damián Bermúdez Ublester	Consejero Electoral	6 años
Uribe Juárez Carlos Alberto	Consejero Electoral	3 años
Ortiz Guerrero Claudia Esther	Consejera Electoral	3 años
Meza Tello Jesús Saúl	Consejero Electoral	3 años

2. Mediante sesión pública extraordinaria celebrada el primero de octubre de dos mil catorce, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales designados para el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo del INE/CG165/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como a la Disposición Transitoria Quinta

ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando instalado el Consejo Estatal Electoral e iniciando formalmente sus actividades el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

3. El treinta y uno de octubre del dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo número IMPEPAC/CEE/007/2014, a través del cual se aprobaron las Comisiones Permanentes de:

- De Organización y Partidos Políticos.
- De Capacitación y Educación Electoral.
- De administración y Financiamiento.

Así mismo, se aprobó la integración de las Comisiones Temporales que a continuación se mencionan:

- De Quejas.
- Del Servicio Profesional Electoral.
- De Transparencia

Estableciéndose que la Comisión Temporal de Quejas tendría vigencia de un año a partir de la fecha de aprobación del citado acuerdo, concluyendo sus trabajos el treinta y uno de octubre del dos mil quince.

4. Por su parte, el diecisiete de noviembre de dos mil quince, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó por mayoría de votos el acuerdo número IMPEPAC/CEE/315/2015; a través del cual se modifica el acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2014, en el que se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales de este órgano administrativo electoral local, determinándose la nueva integración y vigencia de las Comisiones Permanentes:

- De Organización y Partidos Políticos.
- De Capacitación y Educación Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

- De administración y Financiamiento.

Así mismo, la integración y vigencia de las Comisiones Temporales:

- Comisión del Servicio Profesional Electoral.
- Comisión de Transparencia.
- Comisión de Participación Ciudadana.

Cabe precisar, que este órgano comicial, determinó que por cuanto a los trabajos de la **Comisión de Participación Ciudadana**, tendría una vigencia a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo, hasta el treinta de septiembre de dos mil diecisiete.

Además, se estableció que las Comisiones Permanentes y Temporales tendrán una vigencia de tres años, contadas a partir de la aprobación del acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2014, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, a través del cual se aprobaron las Comisiones citadas de este órgano administrativo electoral local. Y por su parte, la Presidencia de cada una de las Comisiones, estará a cargo por un periodo de un año, dando inicio a partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá hasta el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis; asimismo, se continuará con las actividades de presidente de la comisión respectiva hasta en tanto el Consejo Estatal Electoral determine qué Consejeros ocuparan la Presidencia para el último periodo de las Comisiones Permanentes y Temporales.

5. El primero de septiembre del año próximo pasado, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se emitió el acuerdo número IMPEPAC/CEE/041/2016, mediante el cual se aprueba la modificación a la denominación y temporalidad de la Comisión del Servicio Profesional, a Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con carácter permanente, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 473, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

9 ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

6. Con fecha quince de febrero del año que transcurre, este órgano comicial aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/010/2017, a través del cual se modifica el similar IMPEPAC/CEE/315/2015, respecto a la integración y vigencia de las comisiones permanentes y temporales; así como, la creación de la **Comisión Temporal del voto de los ciudadanos morelenses residentes en el extranjero**.

7. A su vez, con fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2017, mediante el cual se modifica la integración de la **Comisión Temporal de Transparencia**, de este organismo electoral local, aprobada mediante su similar IMPEPAC/CEE/010/2017.

8. Con fecha veintiséis de mayo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 5498, el Decreto Número Mil Novecientos Sesenta y Dos; por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral, destacando que el código comicial en su artículo 83, establece que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Las Comisiones Ejecutivas Permanentes, con que contará el Consejo Estatal Electoral, son las siguientes:

- Asuntos jurídicos;
- Organización y Partidos Políticos;
- Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- Administración y Financiamiento;
- Participación Ciudadana;
- Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,
- Quejas;
- Transparencia;
- Fiscalización,
- Imagen y Medios de Comunicación.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Cuando exista acuerdo delegatorio del Instituto Nacional, se establecerá una Comisión de Fiscalización, que asumirá las funciones contenidas en la normativa aplicable.

9. El día trece de julio de la presente anualidad este Consejo Estatal aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/043/2017, por el que se aprueba la integración y vigencia de la Comisión Ejecutiva permanente de Quejas de este Instituto Morelense, con el objeto de conocer de los procedimientos sancionadores que se instruyan de conformidad con el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

10. Así mismo, con fecha once de septiembre del presente año, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/057/2017, a través del cual se modifican los similares IMPEPAC/CEE/010/2017 e IMPEPAC/CEE/043/2017, relativos a la integración de las Comisiones Permanentes de Administración y Financiamiento y Organización y Partidos Políticos, así como la de Comisión Ejecutiva de Quejas de este órgano comicial; así mismo, este órgano comicial, determinó que por cuanto a los trabajos de las Comisiones Ejecutivas antes referidas, tendrán vigencia hasta el treinta de septiembre del año que transcurre, debiendo ser modificada su integración, dentro de los primeros diez días del mes de octubre del presente año, tal y como quedó determinado en los acuerdos IMPEPAC/CEE/010/2017 e IMPEPAC/CEE/043/2017, aprobados por este órgano comicial en fechas quince de febrero y trece de julio del año que transcurre.

11. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG431/2017, mediante el cual aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
Alfredo Javier Arias Casas	Consejero Electoral	7 años
Isabel Guadarrama Bustamante	Consejera Electoral	7 años
José Enrique Pérez Rodríguez	Consejera Electoral	7 años

12. Por su parte, el treinta de septiembre del año en curso, los ciudadanos **Claudia Esther Ortiz Guerrero, Carlos Alberto Uribe Juárez y Jesús Saúl Meza Tello**, concluyeron su encargo de Consejeros Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en consecuencia, dejaron de ser integrantes de las Comisiones Permanentes y Temporales, conformadas por este órgano comicial.

13. Con fecha primero de octubre del presente año, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG431/2017**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha doce de septiembre del año en curso.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.



la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género y se estructurará con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Asimismo, los dispositivos legales 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, fracciones I, IV, V, VI, XVI y XVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; señalan conjuntamente, que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y Leyes ya señaladas, así como las que le establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollando y ejecutando los programas de educación cívica en el Estado; procurando llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientando a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevando a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local electoral, entre otras.

IV. Por su parte, el ordinal 69, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra entre otros por Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales.

V. Así mismo, el numeral 78, fracción XI, de Código Electoral vigente en el Estado, establece como atribución del Consejo Estatal Electoral, integrar las comisiones ejecutivas permanentes y crear las temporales que resulten necesarias para el pleno ejercicio de sus atribuciones, en los términos de lo que dispone dicha normatividad.

VI. A su vez, el artículo 81, fracción III, del Código comicial vigente, refiere que es facultad de los Consejeros Estatales Electorales, formar parte de las comisiones ejecutivas que integre el Consejo Estatal, ejerciendo la representación electoral que corresponda en los casos de presidir alguna de ellas.

VII. Ahora bien, el dispositivo legal 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el Consejo Estatal Electoral, conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Las comisiones ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- 1) De Asuntos jurídicos;
- 2) De Organización y Partidos Políticos;
- 3) De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- 4) De Administración y Financiamiento;
- 5) De Participación Ciudadana;
- 6) De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,
- 7) De Quejas;
- 8) De Transparencia;
- 9) De Fiscalización, y
- 10) De Imagen y Medios de Comunicación.

Y cuando exista acuerdo delegatorio del Instituto Nacional, se establecerá una Comisión de Fiscalización, que asumirá las funciones contenidas en la normativa aplicable.

VIII. De acuerdo a lo establecido por el artículo 84, del Código comicial en vigor las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales. Así mismo, por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal Electoral determinará quién las presidirá. De igual manera, este órgano comicial determinará la periodicidad en la participación de los Consejeros Electorales en las comisiones.

IX. Por su parte, el numeral 85, del Código Electoral vigente en el Estado; refiere que las comisiones temporales son las que se crean para la realización de tareas específicas o temporales, mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se designen; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el pleno, podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

A su vez, por cada comisión temporal que se integre deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del Consejo Estatal Electoral queda debidamente justificado.

X. Así mismo, el dispositivo legal 86, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo a las comisiones para la realización de sus actividades o programas específicos. En el caso que se requiera también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas.

XI. De igual manera, el ordinal 87, del Código comicial vigente, señala que las comisiones, para su eficiente desempeño, podrán contar con el personal operativo que autorice el Consejo Estatal Electoral, de conformidad a la asignación presupuestal.

XII. El artículo 88, del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, determina que las sesiones de las comisiones serán públicas y podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos, excepto tratándose de las comisiones ejecutivas de fiscalización, asuntos jurídicos, quejas y la de seguimiento del servicio profesional electoral, en las que no podrán participar.

Para el caso de la Comisión de Participación Ciudadana, por acuerdo de la misma, se podrán invitar a los actores políticos y sociales relacionados con la materia. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución según sea el caso.

XIII. Ahora bien, el numeral 88 Bis., del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las comisiones ejecutivas permanentes y temporales, por conducto de su Presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes atribuciones genéricas:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

- Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;
- Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
- Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
- Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;
- Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;
- Solicitar la información necesaria a las demás comisiones ejecutivas del Instituto Morelense;
- Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;
- Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le competa;
- Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;
- Conocer los informes que deberán ser presentados por los Titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la comisión;
- Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
- Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y
- Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

XIV. Así mismo, el numeral 88 Ter., del Código comicial vigente en el Estado, refiere que el Consejero Presidente de cada Comisión Ejecutiva, le corresponden las siguientes atribuciones:

- ❖ Presidir las sesiones adoptando las medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

- ❖ Emitir las convocatorias a sesiones y reuniones de trabajo, conjuntamente con el Secretario Técnico;
- ❖ Diferir las sesiones o reuniones de trabajo antes de su celebración, por causas que impidan su realización;
- ❖ Declarar el inicio y término de las sesiones y reuniones de trabajo;
- ❖ Proponer a los integrantes de la Comisión Ejecutiva la participación de servidores electorales o invitados especiales, con el fin de auxiliarlos en la materia de sus funciones;
- ❖ Solicitar al Consejo Estatal, la asignación de recursos humanos, materiales y financieros para el apoyo en el ejercicio de sus funciones y de la Comisión;
- ❖ Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y dictámenes aprobados por el Consejo Estatal, que correspondan a la materia de la Comisión, y
- ❖ Las que le establezcan otras disposiciones y las que le encomiende el Consejo Estatal.

XV. Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, advierte que a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/010/2017, emitido el quince de febrero del año dos mil diecisiete, a través del cual se modificó el similar IMPEPAC/CEE/315/2015, respecto a la integración y vigencia de las Comisiones Permanentes y Temporales; y así mismo, se creó la Comisión Temporal del Voto de los Ciudadanos Morelenses residentes en el extranjero; estableciéndose que el periodo de vigencia de los trabajos así como la integración de dichas comisiones sería hasta el treinta de septiembre de dos mil diecisiete, con base a lo siguiente:

Que derivado del acuerdo INE/CG165/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, mediante el cual se aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los dieciocho organismos públicos locales electorales en el país, entre ellos el Estado de Morelos; los periodos de duración del encargo de las Consejeras y los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Consejeros Electoral fue por 7 años, 6 años y 3 años, a partir de su designación respectivamente; la cual inició a partir del primero de octubre del año dos mil catorce, en que tomaron protesta como integrantes de este órgano comicial; derivado de ello tres de los Consejeros integrantes del Consejo Estatal Electoral, concluyeron su encargo el treinta de septiembre del dos mil diecisiete.

Ante tal situación, esta autoridad administrativa electoral, acordó que una vez concluido el periodo del encargo de los tres Consejeros Electorales, siendo este el treinta de septiembre de dos mil diecisiete, era necesario modificar el periodo de vigencia de la integración de todas y cada una de las Comisiones Permanentes y Temporales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; ello dentro de los primeros diez días del mes de octubre de dos mil diecisiete, en la que se deberán integrar a los nuevos Consejeros Electorales designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Cabe precisar, que este Consejo Estatal Electoral, a través del cual acuerdo IMPEPAC/CEE/057/2017, emitido el once de septiembre del presente año, aprobó modificar los similares IMPEPAC/CEE/010/2017 E IMPEPAC/CEE/043/2017, relativos a la integración de las Comisiones Permanentes de Administración y Financiamiento, Organización y Partidos Políticos; así como, la Comisión Ejecutiva de Quejas de este órgano comicial, ello derivado que el día treinta y uno de agosto del año que transcurre, el Mtro. Jesús Saúl Meza Tello, presentó su renuncia como Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; quien fue designado como Presidente de la Comisión de Administración y Financiamiento y de la Comisión Ejecutiva de Quejas; además de integrar la Comisión de Organización y Partidos Políticos; quedando integradas las Comisiones antes referidas únicamente con dos Consejeros Electorales, debiendo ser integradas por tres Consejeros Electorales; aunado a lo anterior, se determinó que los trabajos de las Comisiones que modificaban su integración, tendrán vigencia hasta el treinta de septiembre del año que transcurre, debiendo ser modificada su integración, dentro de los primeros diez días del mes de octubre del presente año, tal y como quedó

ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

determinado en los acuerdos IMPEPAC/CEE/010/2017 e IMPEPAC/CEE/043/2017, aprobados por este órgano comicial en fechas quince de febrero y trece de julio del año que transcurre.

Cabe precisar que la vigencia de los trabajos e integración de las Comisiones se encuentra determinada hasta el treinta de septiembre del presente año, fecha que coincide con la conclusión del encargo de tres Consejeros Electorales designados por el Instituto Nacional Electoral; por tal motivo, se contarán con diez días a partir del primero de octubre del año en curso, para integrar las Comisiones Ejecutivas de este Consejo Estatal Electoral.

Ahora bien, una vez precisado lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG431/2017, mediante el cual aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de este organismo público electoral local; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
Alfredo Javier Arias Casas	Consejero Electoral	7 años
Isabel Guadarrama Bustamante	Consejera Electoral	7 años
José Enrique Pérez Rodríguez	Consejera Electoral	7 años

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, determina que para el efecto de integrar las Comisiones Ejecutivas y Temporales de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá tomarse en consideración a la Consejera Electoral y los Consejeros Electorales, que han rendido protesta del encargo ante este órgano comicial a partir del primero de octubre del presente año.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

XVI. Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, advierte que derivado de la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial número 5498, de fecha veintiséis de mayo del año en curso, el dispositivo legal 83, establece que el Consejo Estatal Electoral para el mejor desempeño de sus atribuciones conformara las Comisiones Ejecutivas, siguientes:

- 1) De Asuntos jurídicos;
- 2) De Organización y Partidos Políticos;
- 3) De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- 4) De Administración y Financiamiento;
- 5) De Participación Ciudadana;
- 6) De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,
- 7) De Quejas;
- 8) De Transparencia;
- 9) De Fiscalización, y
- 10) De Imagen y Medios de Comunicación.

En ese sentido, esta autoridad administrativa electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación, procede a crear las Comisiones Ejecutivas Permanentes que para el mejor desempeño de sus atribuciones, las cuales tienen por objeto planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada, misma que se procede a determinar sus atribuciones en términos de lo previsto por la normatividad electoral local, en los términos siguientes:

➤ De acuerdo al artículo 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;
- II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales

ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;

VI. Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

➤ Por su parte, el dispositivo legal 90 Septimus., determina que además de las mencionadas en el artículo 89 de éste Código, la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos; II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades de organización electoral;

VI. Proponer al Consejo Estatal, para su designación, al Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y Secretario que integren los consejos distritales y municipales electorales, y;

VII. Aprobar los formatos de los materiales electorales y de los procesos de participación ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

➤ A su vez el numeral 90, del Código Electoral vigente en el Estado, la Comisión Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;
- III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva en función de la disponibilidad presupuestal;
- IV. Aprobar los programas de capacitación en materia de Participación Ciudadana, así como el contenido de los materiales, manuales e instructivos de educación cívica, capacitación electoral y participación ciudadana, y
- V. Elaborar y rendir al Consejo Estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación.

➤ Así mismo, el ordinal 90 Bis., del Código comicial vigente en el Estado, refiere que la Comisión de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar las solicitudes y emitir opinión sobre la procedencia o improcedencia de los mecanismos de participación ciudadana que le sean turnados por el Consejo Estatal;
- II. Prevenir, en su caso a los solicitantes, si faltara alguno de los requisitos;
- III. Elaborar y rendir al Consejo Estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;
- IV. Aprobar en su caso, el proyecto de convocatoria al proceso de que se trate, que deberá ser aprobado por el Consejo Estatal;
- V. Coadyuvar en la preparación, organización, desarrollo, realización del cómputo de votos y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan, en los términos que determine la normativa y el presente Código;
- VI. Impulsar y garantizar la participación ciudadana, velando por la autenticidad y efectividad del mismo;
- VII. Asesorar de manera permanente a los Gobiernos Estatal y Municipal en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

- VIII. Auxiliar en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el Estado, la cultura y la formación para dicha participación;
- IX. Aprobar la documentación y los materiales relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la normativa aplicable;
- X. Aprobar el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la realización de los procedimientos de participación ciudadana;
- XI. Aprobar la elaboración de los materiales, manuales e instructivos de educación y capacitación correspondientes a los mecanismos de participación ciudadana;
- XII. Recibir, atender, coordinar, aprobar y supervisar todas las actividades relacionadas con los mecanismos de participación ciudadana, y
- XIII. Aprobar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer al Instituto Morelense las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes.

➤ Así mismo, el dispositivo legal 90 Ter., determina que la Comisión Ejecutiva de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias, así como sujetos a la disponibilidad presupuestal, y

II. Supervisar en coordinación con el Órgano de Enlace que para tal efecto implemente el Consejo Estatal, el correcto desarrollo de los mecanismos de Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Incentivos y Disciplina del personal adscrito al Instituto Morelense.

➤ Por su parte, el artículo 90 Quáter., del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos las siguientes:

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

➤ A su vez, el numeral 90 Quintus., del Código comicial vigente en el Estado, señala como atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:

I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;

II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE PRUEBA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

- III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;
- IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;
- V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;
- VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;
- VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y
- VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

➤ Ahora bien, el ordinal 90 Sextus., del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, refiere que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Imagen y Medios de Comunicación las siguientes:

- I. Supervisar y vigilar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el programa presupuestario del área de Comunicación Social;
- II. Coadyuvar con el área de Comunicación Social para el mejor desempeño de sus funciones, mediante la emisión de recomendaciones;
- III. Proponer la inclusión o exclusión de objetivos y actividades en el programa presupuestario respectivo;
- IV. Formular informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
- V. Proponer al Consejo Estatal, la estrategia de imagen y comunicación social que sea necesaria para la difusión de las actividades y funciones que realiza el Instituto Morelense y vigilar su cumplimiento;
- VI. Someter al Consejo Electoral la aprobación de las políticas y estrategias para el manejo y atención a los medios de comunicación que dan cobertura al Instituto Morelense y mantener permanente relación con sus representantes;
- VII. Coadyuvar con la gestión de la participación de académicos de la materia electoral y partidos políticos, en la producción de editoriales del Instituto Morelense;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

VIII. Analizar y emitir opinión respecto del contenido e imagen de campañas informativas, formativas y de difusión en materia de participación ciudadana, y

IX. Establecer los vínculos necesarios con instituciones, dependencias públicas y organismos privados que sean susceptibles de proporcionar apoyo a las acciones del Instituto, en materia de comunicación social.

➤ Así mismo, el numeral 90 Octavus., del Código comicial vigente, señala que La Comisión Ejecutiva de Transparencia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Someter a consideración del Consejo Estatal la implementación de medidas para la oportuna ejecución de actividades de la Unidad de Transparencia;

II. Vigilar por conducto de la Unidad de Transparencia, que se ponga a disposición de la población la información del Instituto Morelense, así como su debida actualización;

III. Conocer y dictaminar el informe anual de actividades de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense;

IV. Emitir recomendaciones a la Unidad de Transparencia para su adecuado funcionamiento y cumplimiento a la normativa en la materia, y

V. Conocer y dictaminar los lineamientos de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del Instituto Morelense.

➤ Por su parte, el artículo 91, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana, refiere que la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;

II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;

III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

- la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;
- IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;

En virtud de lo anterior y en atención a lo dispuesto por los artículos 78, fracción XI y 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, aprueba la integración de las Comisiones Ejecutivas Permanentes por las siguientes Consejeras y Consejeros Electorales:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ASUNTOS JURÍDICOS	C. Ixel Mendoza Aragón C. Isabel Guadarrama Bustamante C. Xitlali Gómez Terán	C. Ixel Mendoza Aragón
DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS	C. Alfredo Javier Arias Casas C. Isabel Guadarrama Bustamante C. Ubléster Damián Bermúdez	C. Alfredo Javier Arias Casas
DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	C. Alfredo Javier Arias Casas C. Isabel Guadarrama Bustamante C. Ubléster Damián Bermúdez	C. Isabel Guadarrama Bustamante
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO	C. Alfredo Javier Arias Casas C. Ixel Mendoza Aragón C. José Enrique Pérez Rodríguez	C. José Enrique Pérez Rodríguez
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	C. Isabel Guadarrama Bustamante C. Ixel Mendoza Aragón C. José Enrique Pérez Rodríguez	C. Ixel Mendoza Aragón
DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL	C. Xitlali Gómez Terán C. José Enrique Pérez Rodríguez C. Ubléster Damián Bermúdez	C. Xitlali Gómez Terán

ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ELECTORAL NACIONAL		
DE QUEJAS	C. Alfredo Javier Arias Casas C. Ixel Mendoza Aragón C. Xitlali Gómez Terán	C. Xitlali Gómez Terán
DE TRANSPARENCIA	C. Isabel Guadarrama Bustamante C. Alfredo Javier Arias Casas C. José Enrique Pérez Rodríguez	C. José Enrique Pérez Rodríguez
DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN	C. Alfredo Javier Arias Casas C. Isabel Guadarrama Bustamante C. Ubléster Damián Bermúdez	C. Alfredo Javier Arias Casas

XVIII. Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el artículo 84, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las Comisiones Ejecutivas permanentes y temporales se integraran únicamente por tres Consejeros Electorales; así mismo, que por mayoría calificada el pleno del Consejo Estatal determinará quién las presidirá.

De igual manera, señala que el titular de la Dirección Ejecutiva o unidad técnica correspondiente realizará la función de secretario técnico de la misma y que el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

Así mismo, en el último párrafo del artículo en mención, establece que este Consejo Estatal Electoral debe determinar la periodicidad en la participación de los Consejeros Electorales en las Comisiones y que el Consejero Presidente no podrá ser integrante de las Comisiones Permanentes o Temporales. En ese sentido, y en cumplimiento a lo establecido por el Código Comicial; este Consejo, como máximo órgano superior y deliberación del Instituto Morelense, al conformar las Comisiones Ejecutivas Permanentes o Temporales, debe establecer con claridad la periodicidad de la participación de los Consejeros Electorales como Presidentes e Integrantes de las Comisiones Ejecutivas ello con la finalidad de que exista una participación equitativa, de cada uno de sus integrantes, en los trabajos que lleven a cabo las Comisiones conforme a las atribuciones señaladas en la normativa electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Bajo esa tesitura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, fracción V, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política local, en relación con los ordinales 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, de los cuales se deriva la autonomía constitucional en el funcionamiento e independencia en las decisiones con los que cuenta este órgano electoral, rigiéndose por las disposiciones legales electorales y bajo los principios generales del derecho; así como, los electorales de constitucionalidad, certeza y legalidad; derivado de la función que se le reconoce a este Consejo Estatal Electoral para establecer, el periodo por el que conformaran los Consejeros Electorales las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano comicial; así como, señalar el periodo para ocupar la Presidencia de dichas Comisiones. En estricto apego a los principios rectores de la materia, para este efecto, se estima conveniente apoyarse de la disposición normativa electoral nacional de forma supletoria, de manera que oriente y pueda utilizarse como base para dirimir el presente caso, en correlación con el artículo 1, último párrafo, del Código de instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, se procede a señalar lo que dispone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su **artículo 42, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 42.

1...

2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Ahora bien, de la transcripción que antecede en lo referente al tema relacionado con la periodicidad de la integración de las Comisiones; así como, el periodo en que los Consejeros Electorales pueden Presidir las Comisiones se desprende lo siguiente:

a) Que los Consejeros Electorales del INE, pueden participar en las Comisiones de dicho órgano electoral federal por un periodo de tres años; y

b) Que la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, estima conveniente tomar como base lo dispuesto en el artículo 42, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el objeto de establecer el periodo de integración de los Consejeros Electorales a las Comisiones Ejecutivas; así como, el periodo en que un Consejero Electoral puede fungir como Presidente de la Comisión que previamente aprobó este órgano comicial, tanto y más que lo previsto en la citada disposición legal, no se contrapone a nuestra legislación electoral local; sino por el contrario, tal precisión resulta idónea para que este órgano comicial resuelva tal situación.

Derivado de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral, como órgano superior de dirección y deliberación, con base en los fundamentos legales desglosados en párrafos anteriores, determina que la periodicidad en la participación de los Consejeros Electorales en la integración de las Comisiones Ejecutivas Permanentes tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, para lo cual una vez concluido dicho periodo este órgano comicial deberá pronunciarse de nueva cuenta respecto a su integración.

Ahora bien, en relación al Periodo en que los Consejeros Electoral deberán Presidir las Comisiones Ejecutivas Permanentes, este Consejo Estatal Electoral, determina que aplicando como disposición legal orientadora lo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

dispuesto en el artículo 42, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que el periodo para ocupar la Presidencia por las Consejeras y los Consejeros Electorales de las Comisiones Ejecutivas Permanentes previamente aprobadas **podrá ser rotativa o podrá reelegirse** como Presidente de la Comisión para la que fue designado, en forma anual entre sus integrantes; para lo cual se deberá atender a una valoración de los trabajos que haya realizado el Presidente de cada Comisión, con el objeto de dar continuidad a los trabajos y un perfeccionamiento en sus actividades, lo que puede influir en la mayor experiencia y un desempeño satisfactorio por quienes integran y presiden determinada Comisión Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral.

XIX. Finalmente, este Consejo Estatal Electoral, advierte que mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2017**, el Consejo Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 78 fracción X, y 82, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, creó e integró la Comisión Temporal encargada de vigilar y desarrollar las actividades relacionadas con el voto de los ciudadanos morelenses residentes en el extranjero, sin embargo; del citado acuerdo, se desprende que su vigencia es hasta el día treinta de septiembre del presente ante la conclusión del encargo de tres Consejeros Electoral del Instituto Morelense, por tanto, es evidente para esta Consejo Estatal Electoral, que ante el desarrollo del proceso electoral ordinario local 2017-2018 del Estado de Morelos, resulta necesario crear la Comisión Temporal del voto de los ciudadanos morelenses residentes en el extranjero, en caso de ser necesario deberá coordinarse con las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Organización y Partidos Políticos, Capacitación y Educación Electoral, de este órgano comicial con el objeto de cumplir con cada una de las actividades relacionadas con el voto de los ciudadanos morelenses residentes en el extranjero.

Derivado de ello, este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación aprueba crear la Comisión Temporal del voto de los ciudadanos morelenses residentes en el extranjero, quedando integrada de la manera siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

COMISIÓN TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS MORELENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	C. Isabel Guadarrama Bustamante C. Xitlali Gómez Terán C. Ubléster Damián Bermúdez	C. Ubléster Damián Bermúdez

La vigencia de los trabajos de la citada comisión será de un año, contado a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso, de resultar necesario, este Consejo Estatal Electoral, acordará lo conducente respecto a la nueva conformación y vigencia de la citada Comisión Temporal.

Por lo que con fundamento, en lo previsto por artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, así como el 104 numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 tercer párrafo, 65, 66, fracciones I, IV, V, VI, XVI y XVIII, 71, 83 y 84 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 29 y 84 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación e integración de las Comisiones Ejecutivas Permanentes de este Consejo Estatal Electoral; en términos de lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo.

SEGUNDO. Se determina que la periodicidad en la participación de los Consejeros Electorales en las Comisiones Ejecutivas Permanentes tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. Se determina que el periodo para ocupar la Presidencia por las Consejeras y los Consejeros Electorales de las Comisiones Ejecutivas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Permanentes aprobadas podrá ser rotativa o podrá reelegirse como Presidente de la Comisión para la que fue designado, en forma anual entre sus integrantes, en términos de las consideraciones vertidas en este acuerdo.

CUARTO. Se crea la Comisión Temporal del voto de los ciudadanos morelenses residentes en el extranjero, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese este acuerdo, en la página de internet de este organismo electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, por mayoría, con voto en contra y voto particular de la Consejera Presidenta Ana Isabel León Trueba Terán siendo las dieciocho horas con cuarenta y ocho minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN
TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES



MTRA. IXEL MENDOZA ARAGON
CONSEJERA ELECTORAL

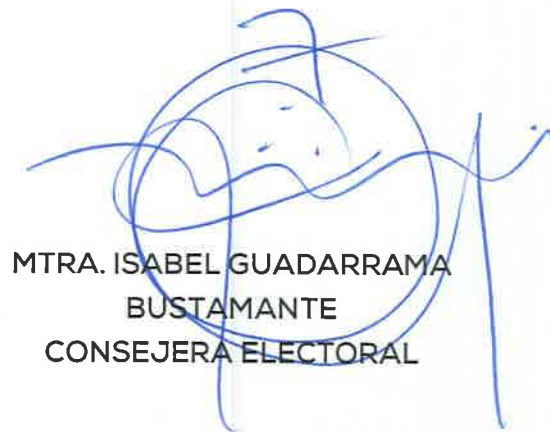


LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.



DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL



MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL



LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. JOSE ENRIQUE PEREZ
RODRIGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JESUS RAUL FERNANDO
CARRILLO ALVARADO
PARTIDO ACCION NACIONAL

LIC. GONZALO GUTIERREZ
MEDINA
PARTIDO DE LA REVOLUCION
DEMOCRATICA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LIC. JOSSY AVILA GARCIA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MEXICO

LIC. ALBERTO ALEXANDER
ESQUIVEL OCAMPO
MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. NORMA NATIVIDAD
HERNANDEZ HERNANDEZ
NUEVA ALIANZA

C. LUIS ANTONIO RAMIREZ
HERNANDEZ
MORENA

LIC. ALEJANDRO RONDIN CRUZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. CESAR FRANCISCO
BETANCOURT LOPEZ
PARTIDO HUMANISTA DE
MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2017. DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.